



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO, representante legal
de su menor hijo CAMILO DAVID SIERRA MIRANDA.

DEMANDADO: SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00352-00.

Dando cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela de fecha 25 de febrero de 2022 con radicado 20001-22-14-003-2022-00036-00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil - Familia – Laboral M.P. JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ, este despacho deja sin efectos el proveído de 2 de septiembre de 2021, así como todas las actuaciones que de ella dependieron dentro del presente asunto.

En consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS a favor de LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO, representante legal de su menor hijo CAMILO DAVID SIERRA MIRANDA, por la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.291.335,24), que corresponde a las cuotas alimentarias adeudadas en el periodo comprendido de los meses de mayo a diciembre de 2020, los meses de enero a junio de 2021, cuota adicional de cumpleaños, navidad y vestimenta de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018, 2019, 2020, 2021, incluyéndose intereses y ejecución de perjuicios (artículo 26-1 C. G. del P.).

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir a los apoderados judiciales que llegaren a intervenir a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

S/RD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b7c191455542abc9e62f2ea730996b9d1ffef7ce596
83489f2a2ab8db0d81900**

Documento generado en 03/03/2022 11:28:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**